



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 176

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00259-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADA: MERCEDES SALINAS C.C. 34.620.001

Ha llegado a Despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MERCEDES SALINAS

Revisado minuciosamente el libelo y sus anexos se observa las siguientes falencias que impide en esta oportunidad ordenar la admisión:

1. No se anexa el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la parte ejecutante, donde se pueda confirmar que el memorial poder, fue remitido de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme lo dispone el art 5 de la Ley 2213 de 2022, es por ello que no se le reconocerá personería a la profesional del derecho, hasta tanto no se subsane tal defecto.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º *“Cuando no reúna los requisitos formales”*, numeral 2º *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, contra la MERCEDES SALINAS identificada con cédula de ciudadanía N° 34.620.001, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, ya que si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

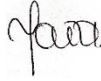
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **074** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA